

Tres. El Jefe de la Oficina será nombrado libremente entre funcionarios de carrera, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento.

Cuatro. Corresponderán al Jefe de la Oficina de Información de Turismo las funciones siguientes.

a) Las específicamente establecidas en la Orden ministerial de once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

b) La dirección del personal y el régimen interior de la misma.

c) Coordinar la labor de las Oficinas de Turismo pertenecientes a Corporaciones y Entidades públicas y privadas, en orden a ofrecer conjuntamente una adecuada imagen turística de la provincia.

d) Elaborar para el Delegado provincial los informes y propuestas que procedan sobre el número, características y necesidades del turismo que visite las Oficinas.

e) Tramitar o remitir a la Delegación Provincial para su resolución, las sugerencias, peticiones y reclamaciones que le sean presentadas.

f) Las funciones de relaciones públicas que le encomiende el Delegado provincial respecto de personas o grupos de especial relevancia o importancia específica desde el punto de vista turístico.

Disposición transitoria única

Mientras que por el Ministerio de Información y Turismo no se dicten las disposiciones que desarrollen el presente Decreto, permanecerá vigente el Decreto tres mil cincuenta y uno/mil novecientos setenta, de veinticuatro de julio, y Orden ministerial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta que establecen la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales del Departamento en Barcelona y Madrid.

Disposiciones finales

Primera.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de este Decreto, expresamente en lo relativo a la determinación de las unidades administrativas que deben componer la estructura orgánica de cada una de las categorías de Delegaciones que se establezcan, así como la inclusión de las diversas Delegaciones en cada una de las citadas categorías.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25113 *DECRETO 3320/1974, de 6 de diciembre, por el que se da nueva redacción al apartado B) del artículo 4.º del Decreto 3280/1974, de 28 de noviembre.*

A fin de precisar adecuadamente la distribución de competencias entre la Corporación Metropolitana y la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, se estima preciso dar nueva redacción al apartado B) del artículo cuarto del Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, por el que se regula dicha Comisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado b) del artículo cuarto del Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día dos de diciembre pasado, quedará redactado en la siguiente forma:

«B) En el ámbito territorial de la Corporación Metropolitana de Barcelona:

Primero.—La aprobación del plan metropolitano, entendiéndose por tal el general comarcal del territorio constituido por los términos de los municipios relacionados en el artículo segundo punto uno del citado Decreto-ley.

Segundo.—La aprobación de los demás planes generales municipales o comarcales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

25114 *DECRETO 3321/1974, de 28 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

La necesidad de superar el criterio de promoción industrial polarizado dió lugar a la previsión en la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social de Grandes Areas de Expansión Industrial. Respondiendo a este planteamiento, cuyo fin primordial es el conseguir un desarrollo intrarregional equilibrado, se aprobó por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, la delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, mediante señalamiento inicial de seis zonas dentro de las cuatro provincias gallegas.

La conveniencia de proporcionar nuevas alternativas de localización a determinados grandes proyectos industriales, que puedan instalarse en la Gran Area y presenten una problemática específica respecto a su posible repercusión sobre el medio ambiente, hace necesario modificar la Zona de Expansión Industrial de Lugo, que hasta ahora comprende tan sólo parte de su término municipal, ampliándola al litoral de dicha provincia mediante la inclusión de los términos municipales de Cervo y Jove, de la comarca de Vivero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical, de los Ministerios interesados y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, en su apartado correspondiente a la Zona de Expansión Industrial de Lugo, queda modificado en los términos siguientes:

Zona de Expansión Industrial de Lugo: Comprende la parte del término municipal de Lugo, situada en la margen izquierda del río Miño, y los Municipios de Cervo y Jove, de la comarca de Vivero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
JOAQUIN GUTIERREZ CANO

25115 *DECRETO 3322/1974, de 28 de noviembre, por el que se da nueva estructura a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.*

La estructura dada a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por Decreto tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre, presenta inconvenientes, en parte de índole práctica, que pueden ser resueltos con una redistribución de funciones entre los diferentes órganos que la integran y, en parte, como consecuencia de ha-